

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 3 DE MAYO DE 1962

Nº 14.623

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 109 de 13 de abril de 1962, por el cual se reglamenta la tramitación de las ordenes de libertad dictadas por las autoridades judiciales y administrativas.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 53 de 6 y 54 de 15 de noviembre de 1961, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REGLAMENTASE LA TRAMITACION DE LAS ORDENES DE LIBERTAD DICTADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

DECRETO NUMERO 109
(DE 13 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se reglamenta la tramitación de las ordenes de libertad, dictadas por las autoridades judiciales y administrativas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la libertad individual constituye uno de los derechos más preciados del hombre y que está debidamente garantizada en nuestra Constitución Nacional;

Que en la actualidad, la tramitación de las ordenes de libertad impartidas por las autoridades judiciales y administrativas, a favor de personas detenidas bajo su responsabilidad, sufren demoras, en perjuicio de los reos;

Que entre las funciones de la Guardia Nacional están las de custodiar a los detenidos por orden y bajo la responsabilidad de las autoridades civiles, ya sean administrativas o judiciales,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona a cuyo favor se dicte una orden de libertad, por parte de la autoridad competente, serán puestas en libertad inmediatamente, por el Oficial de Guardia o el encargado, previa verificación de que no existe otra orden de detención impartida por otra autoridad, contra la misma persona cuya libertad se tramita.

Artículo 2º Para mayor facilidad en la tramitación de las ordenes de libertad, por parte del Oficial de Guardia o quien lo reemplace o esté encargado de la Guardia al momento de presentársele la orden de libertad, tendrá un duplicado del tarjetario de filiación de todos los detenidos bajo custodia en ese cuartel o cárcel, en que conste el nombre completo del detenido, el delito o falta o contravención que se le imputa, si es arresto preventivo o si cumple alguna pena, el término de esta pena o arresto, la autoridad o

autoridades que ordenaron su detención o impusieron la pena, y la fecha de la captura.

Artículo 3º Una vez verificada la filiación del reo y hallada correcta la orden de libertad que se tramita, el Oficial de Guardia, o quien lo reemplace, pondrá en libertad inmediatamente al sindicado y comunicará después a sus superiores jerárquicos, para los efectos que estime conveniente. En todo caso, la tramitación de las ordenes de libertad, tendrán preferencia sobre cualquier asunto que se esté tramitando al momento que se presente ésta.

Artículo 4º Cuando se tratare de algún sindicado de delitos comunes o políticos, que haya sido sancionado con una pena determinada, el Director o Jefe del Centro de Corrección o Cárcel, tiene la obligación de verificar los cómputos de la pena de acuerdo con la sentencia o resolución administrativa que se la impuso con treinta (30) días de anticipación al término de la misma, de manera que el recluso sea puesto en libertad el día y hora en que se le vence dicha pena sin necesidad de orden especial de libertad. El Departamento de Corrección debe brindar toda la cooperación necesaria a los Centros de Corrección y Cárceles de la República para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo: El Director o Jefe Encargado del Centro de Corrección o Cárcel, serán personalmente responsables de la detención indebida o excesiva de los reclusos, después de cumplida la pena; por tanto, se hará acreedor a las sanciones penales y responsabilidades civiles de su actuación. El Director del Departamento de Corrección será solidariamente responsable con los Directores o Jefes de los Centros de Corrección y Cárceles, por la retención indebida de los reclusos.

Se entiende que los mencionados funcionarios incurrir en responsabilidad cuando la demora en dar salida a los reclusos sea atribuible a omisión o negligencia de su parte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 53.—Panamá, 6 de noviembre de 1961.

El Licenciado Arturo Sucre P., mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal nú-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

mero 2-25-51, debidamente autorizado por el señor Eduardo Vejas, panameño, publicista y portador de la cédula de identidad personal número 8-36-289 y Presidente de la Asociación Panameña de Agencias de Publicidad, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a dicha entidad y se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Poder especial concedido al Licenciado Arturo Sucre P., por el señor Eduardo J. Vejas B., Presidente y representante legal de la Asociación Panameña de Agencias de Publicidad;

2º Copia del acta de fundación;

3º Copia del acta de aprobación de los estatutos de dicha entidad;

4º Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha llegado a establecer que la Asociación Panameña de Agencias de Publicidad no persigue fines lucrativos y sus objetivos principales son:

a) propender a la unión de las agencias de anuncios en Panamá; b) difundir la función de la publicidad y la de las agencias de anuncios, así como las ventajas que reciban los que utilizarán sus servicios; c) mantener relaciones de amistad y servicio recíproco con otras asociaciones afines tanto nacionales como extranjeras y d) velar por el buen nombre de la publicidad en Panamá tanto en lo ético como en lo profesional.

Como estas actividades no pugnan con las leyes vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la Asociación Panameña de Agencias de Publicidad, fundada el día 13 de julio de 1961 en la ciudad de Panamá, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 54.—Panamá, 15 de noviembre de 1961.

El señor José Gonzalo Moncada Luna, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número 8-10-208, debidamente autorizado por la señora Césarea Muñoz, con cédula de identidad personal número 8-10-210 y Presidenta de la Sociedad denominada "Unión de Empleadas Domésticas", solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a dicha sociedad y que se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación de la Sociedad;
- b) Copia de los Estatutos;
- c) Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos de dicha sociedad.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que la sociedad denominada Unión de Empleadas Domésticas, no persigue fines lucrativos y su objetivo principal es el de promover la mayor vinculación y unión entre todas las personas que se dediquen a trabajos domésticos y luchar para que éstas personas devenguen un salario más equitativo y justo que el que devengan actualmente.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la sociedad denominada Unión de Empleadas Domésticas, fundada el día 22 de octubre de 1961, en la ciudad de Panamá, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Dr. A. W. Chase's Medicine Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, con domicilio en calle, Colborne, 173, Oakville, Ontario, Canadá; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y am-



DR. A. W. CHASE'S

parar: Emplastos, píldoras ungüentos, alimentos para los nervios, polvo para el catarro, linimentos, enjuagues bucales y otras medicinas; o alimentos teniendo o cualidades medicinales. La marca que se desea registrar, consiste en la expresión característica "Dr. A. W. Chase's", junto con el retrato del difunto Dr. A. W. Chase's; debajo aparece la palabra "Respectfully" y la firma A. W. Chase's M. D.; como aparece en las etiquetas que se acompañan. Se usa en el Canadá desde 1921 y en Panamá desde 1932. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas, clisé, declaración jurada, poder aparece en el certificado panameño Nº 3398 marca "Vitativo".

Panamá, 26 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

H. Underberg - Albrecht, una compañía de nacionalidad alemana con domicilio en Rhein-berg - Rheinland, Alemania Occidental, por me-

dio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de la marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: bebidas alcohólicas, medicamentos, drogas farmacéuticas, bebidas dietéticas. La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta donde aparece la palabra: "Underberg" dos veces, dos meda-



llas, igual a las etiquetas que se acompañan; marca que se usa en Alemania desde el 23 de noviembre de 1951 y en el comercio internacional desde enero 1º de 1952 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 25 de agosto de 1961.

José Antonio Mendieta,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik G. m. b. H. una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Konstanz, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Un producto medicinal. La marca que se desea registrar está constituida

RIOPAN

por la palabra característica "Rio-pan", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan: marca usada en Alemania desde 1912 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos:

Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, clisé, etiquetas.

Panamá, 26 de octubre de 1961.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Liggett & Myers Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva LARK ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de mayo de 1920 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica se imprime, pinta o de otra manera se aplica o adhiere a las envolturas de los productos y cajas, paquetes y otros receptáculos contentivos de los mismos.

Aunque el registro de la marca en el país de origen fue otorgado para amparar Tabaco para fumar y mascar y cigarrillos se desea que el registro en Panamá se limite a cigarrillos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 142,676 del 17 de mayo de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1941; c) un dibujo de la marca, Seis 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Ejecutivo.

Panamá, 29 de noviembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agencias Cosmos, S. A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que

COSMOS, S. A.

suscribe, solicita el registro del nombre comercial "Cosmos, S. A.", que será usado en cualquier tipo y tamaño de letras por la peticionaria para denominar y distinguir su negocio de venta de automóviles, amparada por la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 3198, de octubre 4 de 1951.

Se presenta lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder conferido por la peticionaria, y c) Clisé.

Panamá, noviembre 13 de 1961.

H. E. Ricard,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

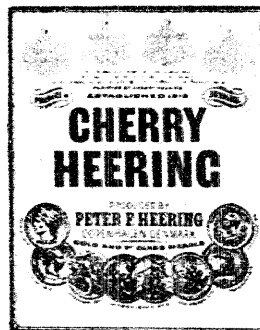
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Peter F. Heering, constituida y existente de conformidad con las leyes de Dinamarca, y domiciliada en el Nº 11 de Overgaden neden Vandet, Copenhagen, Dinamarca,

solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular, en cuya parte superior se lee: "Purveyor of Cherry Heering. Established 1818. Produce of Denmark".

Al centro de dicha etiqueta y en grandes caracteres están impresas las palabras "Cherry Heering". En la parte inferior se lee lo siguiente: "Produced By Peter F. Heering - Copenhagen - Denmark". Más abajo, aparecen impresas las palabras "Gold and 1st Class Medals" y la representación de varias monedas. La etiqueta será usada en colores blanco y negro u otros colores.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de bebidas, incluyendo jugos de frutas y esencias para confeccionar bebidas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y declaración combinados; c) Seis (6) etiquetas de la marca en blanco y negro y dos (2) en colores; d) Clisé; y e) Copia del certificado de registro de Dinamarca Nº 58-1960.

Panamá, 14 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British - American Tobacco Co. (C.E.) G. m. b. H., constituida y existente de conformidad con



las leyes de la República de Alemania y domiciliada en Esplanade 39, Hamburgo 36. República Federal de Alemania, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular con un número de líneas paralelas finas

que atraviesan la etiqueta en la parte alta y en el fondo. Hay en forma central una figura parecida a un cono que porta las letras distintivas "HB". Hay arriba de esta figura la representa-

ción de una corona y abajo, dentro de un círculo concéntrico, dos diseños angulares de cabezas humanas. La palabra "Kronenfilter" también aparece en la etiqueta.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarros, cigarros delgados, cigarros cortos, cigarrillos y papel para cigarrillos todos provistos de filtro.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder especial; e) Copia del certificado de registro alemán, debidamente autenticado; y f) Clisé.

Panamá, 20 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en The American Road, Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Fairlane

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen e internacional, y sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en Clase 19 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pa-

gados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del certificado de registro de los Estados Unidos Nº 628,985 de 19 de junio de 1956. Declaración jurada se encuentra en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Galaxie". Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Mercury".

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Phillip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el Nº



100 Park Avenue, Nueva York 17, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se observa, sobre un fondo de color negro, una figura ovalada, dentro de la cual y en la parte superior está impresa una figura decorativa sostenida a

ambos lados por dos leones; en el centro de la etiqueta y a grandes caracteres están las letras PM más abajo se lee "Goldline".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

La marca se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Copia de la soli-

citud de registro pendiente en los Estados Unidos de América Nº 123357. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Phillip Morris Incorporated.

Panamá, 13 de noviembre de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

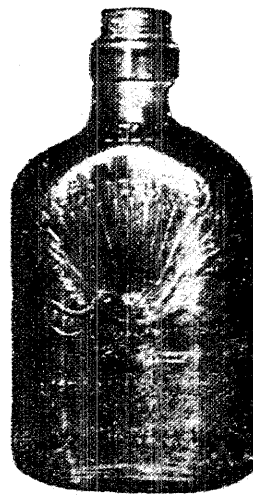
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, Sociedad Anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente comparece ante Ud. para solicitarle el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una botella chata para envasar bebidas alcohólicas.

La marca consiste en una botella de forma chata. En la parte superior tiene un anillo indicando la capacidad de su contenido. En el centro del frasco se destaca un águila sobre un pedestal con las alas extendidas que sostiene en su pico una cinta dentro de la cual se lee: "Labor Omnia Vincit". Por encima del águila salen 13 rayos solares, arriba de los cuales en forma semicircular dice: "Marca Registrada". Abajo del águila se encuentra la leyenda siguiente en tres líneas: "Propiedad exclusiva de la Compañía Panameña de Licores, S. A."

Esta marca está siendo usada desde el 1º de Junio de 1955. La entidad peticionaria la utiliza como continente en todos sus productos en las formas usuales del Comercio, sin distingo de tamaños ni medida.

Se acompaña: a) Declaración Jurada; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) Poder conferido por la Empresa que consta en la solicitud de botella chata. El Certificado del Registro Público relativo a la personería jurídica y



representación legal consta en la solicitud del registro de la marca de fábrica "Champion Dry Gin".

Panamá, junio 20 de 1961.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con producto químico y procesamiento, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Standard Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejer-

cicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para preparar una composición catalítica, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, 16 de febrero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura pública número 1565, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el 19 de abril de 1962, he adquirido de la empresa Compañía Diers & Ulrich, S. A., por compra, los bienes correspondientes a la actividad industrial del negocio de sodas, que la citada empresa ha venido manteniendo en la Vía Belisario Porras, número 43 de la Ciudad de Panamá.

Aun cuando expresamente se ha convenido, en el referido contrato de compraventa, que la sociedad anónima Compañía Diers & Ulrich, S. A., continúa asumiendo el pasivo de la actividad industrial ya manifestada, de tal manera que dicha empresa sigue respondiendo por cualesquiera deudas relativas a la mencionada actividad, con entera exclusión mía, de todos modos dejo constancia pública de la adquisición efectuada en los términos ya manifestados, con el objeto de ceñirme a lo que disponen los artículos 777 y 782 del Código de Comercio.

Panamá, 25 de abril de 1962.

Jorge Manuel Arias.

L. 83,732

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público, de conformidad con la ley, que según consta en la escritura pública número 347, otorgada el día 16 de abril de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 436, Folio 148, Asiento 94,110, ha sido disuelta la sociedad denominada "Abecassis Africa, S. A."

Panamá, 25 de abril de 1962.

L. 83,463

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura pública número 76 de 20 de marzo de 1962, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Colón, compro al señor Renato Calcagno, su establecimiento comercial denominado "Almacén Zaz", ubicado en los bajos del edificio número 7098, en la esquina que hace la Calle 7ª y la Avenida Bolívar. De acuerdo con dicha escritura, entrare en posesión del aludido negocio el día 31 de mayo de 1962.

Colón, 21 de abril de 1962.

Isaac Antibi Eddi,
Cédula Nº 8-327.

L. 82,266

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc., del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Guardia y Cia., S. A.", cesionaria del Banco General, S. A. contra César Terrientes, se ha fijado el día primero de junio del presente año para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado que se describe así:

"Finca número 10.472, inscrita al Folio 196, Asiento 4, del Tomo 326, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre de terreno de un lote de terreno Y-6, situado en Las Sabanas de esta Ciudad de Panamá, el cual formó parte de la Finca Nº 7.564, inscrita en el Folio 204, del Tomo 246, de esta Sección, con una Superficie de 2.532 metros cuadrados con 78 decímetros cuadrados y con los siguientes Linderos: Norte y Oeste, La Quebrada de Los Puercos; Sur, Lote Y-5, adjudicado al coparticipé José Antonio Pavaredes; Este, la línea que prolonga la calle Octava de San Francisco de la Caleta".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil setecientos noventa y cuatro balboas (B/. 5,794.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 4 de abril de 1962.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Carlos A. Villarreal.

L. 82,566

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Graciela Moscote de Cantoral, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Graciela Moscote de Cantoral, a partir del 15 de abril de 1961, fecha de su defunción; y que es su heredera, sin perjuicios de terceros la señora Lyda A. Cantoral de Urrutia, en su condición de hija de la causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga a la Administración General de Rentas Internas como parte en este negocio, para todo lo relativo con la liquidación y cobro del impuesto mortuario; y

Que se tenga al Lic. Iván Tejeira Q. como apoderado de la heredera declarada, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 83,128

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Marengo, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Loma Larga, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 8 Hect 9.022 m2.) (ocho hectáreas con nueve mil veintidós metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real de Las Ollas;

Sur: quebrada Aguacate o Pita;

Este: Francisco Badillo;

Oeste: familia Barreto.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 81,418

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de Jesús Almillátegui Vda. de Bernal propuesto por el Lic. Marciano Moreno en representación de Leonidas B. Davis se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por este motivo, el Juez que firma, Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de la señora María de Jesús Almillátegui Vda. de Bernal (Q.d.D.G.) desde el día de su defunción ocurrida en Antón el diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho;

2º) Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Leonidas B. Davis, mayor de edad, casada, natural de Antón, vecina de la Ciudad de Panamá, Viña del Mar, y

ORDENA:

3º) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que estime tener algún derecho;

4º) Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces en un periódico diario de la Ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial. Este edicto permanecerá fijado por diez días hábiles en la Secretaría.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 81,964

(Única publicación)